

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder  
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós  
(2022) EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00073-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la presente demanda de imposición de servidumbre está dirigida en contra de RAFAEL ENRIQUE VEGA VEGA, quien notificado en legal forma guardo silencio y cumplidos los requisitos de la norma se procede a dictar sentencia, así:

**ANTECEDENTES:**

Pretende la parte demandante se dicte sentencia donde se imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la parte demandante sobre un predio rural denominado lote villa delfina, según el folio de matrícula inmobiliaria o paso del ganado, según el IGAC, ubicado en la vereda San Juan del cesar; según el certificado de la ORIP o guachamal, según el IGAC, del municipio de San Juan Del cesar; Guajira, identificado con la matrícula inmobiliaria 2014-36493 respecto de una franja de terreno de 20.246 M2, predio de propiedad del demandado.

Soporta esta pretensión y otras en que la parte demandante es una sociedad anónima prestadora del servicio público, cuyo objeto entre otros es la transmisión de energía eléctrica, el cual en este evento atraviesa el predio objeto de la imposición, teniendo interés en ocuparlo de forma permanente legalizando la correspondiente servidumbre.

**CONSIDERACIONES.**

**PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Se acredita la existencia de la parte demandante, su representación y la parte demandada, como propietaria, además existe legitimación por el demandante para reclamar la imposición de la servidumbre y por el demandado al ser titular del derecho de propiedad sobre el predio.

### **PROBLEMA JURIDICO.**

¿Procede la imposición de la servidumbre y el monto de la indemnización por los perjuicios?

### **RESPUESTA.**

De acuerdo a la legislación vigente la ejecución de obras para prestar los servicios públicos es de utilidad pública, pudiendo las empresas pasar por los predios ajenos para prestar el servicio con la facultad de imponer servidumbres y reconociendo el derecho del propietario del predio afectado a obtener una indemnización (arts. 56, 57 y 117 de la ley 142 en concordancia con la ley 56 de 1981), conforme a esta última ley, se establece el procedimiento a seguir para imponer la correspondiente servidumbre, estableciendo entre otras la obligación de promover los procesos, adjuntando el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio, requisitos que la entidad demandante acredita.

### **CASO CONCRETO.**

Como elementos principales de prueba se tiene el plano aportado con la demanda, el certificado de tradición en donde figura el demandado como propietario, de lo que se colige que la línea de conducción de energía eléctrica, atraviesa el predio denominado lote de propiedad del demandado denominado lote villa delfina, según el folio de matrícula inmobiliaria o paso del ganado, según el IGAC, ubicado en la vereda San Juan del cesar; según el certificado de la ORIP o guachamal, según el IGAC, del municipio de San Juan Del cesar; Guajira, identificado con

la matrícula inmobiliaria 2014-36493.

Así las cosas, se tiene que existe el predio sirviente, de propiedad privada, su ubicación, así como la necesidad de imponer la servidumbre.

De otro lado, la parte demandante aportó un dictamen que establece el monto de la indemnización, sin que la parte demandada se opusiera a dicho monto, sin necesidad de decretar pruebas de oficio, sin advertir fraude o colusión y con base en el avalúo y pruebas aportadas se dictara sentencia imponiendo la servidumbre, con el monto de la indemnización indicado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 33 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de chapinero, Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE.**

1. IMPONER COMO CUERPO CIERTO Y HACER EFECTIVA A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO LOTE VILLA DELFINA, SEGÚN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA O PASO DEL GANADO, SEGÚN EL IGAC, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL CESAR; SEGÚN EL CERTIFICADO DE LA ORIP O GUACHAMAL, SEGÚN EL IGAC, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR; GUAJIRA, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 2014-36493 RESPECTO DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 20.246 M<sup>2</sup>, PREDIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, RAFAEL ENRIQUE VEGA VEGA, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: DEL PUNTO A CON COORDENADAS X: 1.116.380, M E y Y: 1.685.051 M N, HASTA EL PUNTO BEN DISTANCIA DE 273 METROS; DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 86 METROS; DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 349 M, DEL PUNTO D AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 67 METROS Y ENCIERRA.

CONFORME AL PLANO Y COORDENADAS APORTADO CON LA DEMANDA, Y DENTRO DE DICHA FRANJA SE COLOCARÁ UNA TORRE (TCLL179) EN UN AREA DE 500 M2.

2. SEÑALAR COMO MONTO DE INDEMNIZACION LA SUMA DE CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$51.681.501), A FAVOR DEL SEÑOR RAFAEL ENRIQUE VEGA VEGA Y A CARGO DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA. SE ORDENA LA ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE TITULO A FAVOR DEL DEMANDADO.
3. CANCELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA E INSCRIBIR ESTA SENTENCIA EN EL FOLIO DE MATRICULA 214-36493 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, CESAR.
4. EL DEMANDADO QUEDA OBLIGADO A LO SEÑALADO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, DENOMINADO AUTORIZACION.
5. NO CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**

**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 020**  
en el día de hoy **01 DE JULIO DE 2022**.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO**  
Secretaria





**Firmado Por:**

**Fernando Moreno Ojeda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 1a7aceb92c4136d0de219a5d1042a402e9b5ec7aca1801d1b5dc3b8ee5c030ba**

Documento generado en 30/06/2022 08:54:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**